

DECLARACIÓN DGCCARN N° 281 / 2014

N° 139583

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO PARA GRANOS Y AGRICOLA", DEL SR. ALAIR AFONSO CELESTINO, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 803, 804 Y PADRONES N° 605, 606, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Asunción, 25 de Febrero de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 1981/14, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Agr. Odila Giménez con Reg. CTCA N° I - 566, en representación del Sr. Alair Afonso Celestino, del proyecto denominado "SILO PARA GRANOS Y AGRICOLA", a ser desarrollado en el inmueble identificado con Fincas N° 803, 804 y Padrones N° 605, 606, ubicado en el Distrito de San Alberto, Departamento de Alto Parana.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 251/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en procesamiento primario y almacenamiento de granos para su conservación y posterior comercialización.

Que, el Sr. Alair Afonso Celestino, se dedica a la actividad almacenamiento y producción agrícola con una superficie total de la propiedad es 25,5691 hectáreas (100%) y de acuerdo al mapa de uso alternativo presentado se contempla lo siguiente: Bosques: 1,8789 has (7,35%), Agrícola: 18,4219 has (72,05%); Silo: 5,2683 has (20,60%).

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad y Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del trabajo y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 139583 (ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres).

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



SECRETARIA DEL
AMBIENTE



GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCIÓN DE PARAGUAY